



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, conforme a lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso d) y 35, apartado A, fracción II y VIII, ambos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I, VIII y XIX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que los artículos 35, apartado A, fracción II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII y XIX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito; así como proponer al Ayuntamiento entre otros, el nombramiento de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

**TERCERO.** Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 166, de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

**CUARTO.** Que el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

**SEXTO.** Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.

**SÉPTIMO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92, fracción I y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 17, 19 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, la Secretaría del Ayuntamiento es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada.

**OCTAVO.** Que para ser Secretario del Ayuntamiento se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
- II. Ser de reconocida honradez; y



III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

**NOVENO.** Que el C. AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS, reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que es procedente proponerle para tal cargo público ante este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el nombramiento del C. AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS, como Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Los presentes Acuerdos surtirán efectos al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Tómese protesta al C. AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS, como Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**CUARTO.** Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 31 DE ENERO DE 2023**

**ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RÚBRICA**

Punto de Acuerdo respecto al nombramiento del Secretario del Ayuntamiento